

INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN, REGIONALIZACIÓN recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que establece asignaciones que indica para funcionarios municipales y jueces de policía local.
BOLETÍN Nº 3.736-06

HONORABLE SENADO:

Esta Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene a honra emitir su informe acerca del proyecto de ley señalado en el epígrafe, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

A la sesión en que la Comisión se abocó al estudio de esta iniciativa asistieron, además de sus miembros, la Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Adriana Delpiano; los asesores de esa Subsecretaría, señores Rodrigo Cabello, Nelson Drago y Eduardo Pérez; la Directiva del Instituto de Jueces de Policía Local encabezada por las señoras María Eugenia Espinoza y Giovanna Santero y los señores Cristian Arévalo, Juan Antonio González y Gary Venegas, y el Director del Programa Municipal del Instituto Libertad, señor Rodrigo Flores.

CUESTIÓN PREVIA

Prevenimos que de conformidad con el artículo 74 de la Constitución Política, este proyecto de ley fue enviado a la Excm. Corte Suprema con el fin de que emita su opinión respecto de las normas del artículo 2º del proyecto en lo que concierne a las facultades que éste entrega a las Cortes de Apelaciones para calificar a los jueces de policía local.

Igualmente, consignamos que de conformidad con el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, este proyecto de ley debe discutirse en general y en particular a la vez por haber sido calificado de “discusión inmediata”.

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que el numeral 2 del artículo 1º; el párrafo iii) del numeral 2 del artículo 2º, y el literal b) del numeral 3 del mismo artículo, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en normas de esa jerarquía.

ANTECEDENTES

De Derecho

Las leyes N°s. 19.803, sobre incentivos municipales; 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local, y 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

De Hecho

El mensaje con que S.E. el Presidente de la República ingresó a trámite legislativo este proyecto señala que éste se propone tres objetivos: mantener el sistema de incentivos para los funcionarios municipales sobre la base de la calidad de su gestión y el desempeño funcionario; otorgar una asignación para los jueces de policía local vinculada a sus calificaciones, y reconocer el derecho que asiste a los alcaldes candidatos de percibir su remuneración durante el período en que deben ser subrogados con miras a la elección.

Para la explicación de estos tres objetivos, el mensaje se divide en tres acápites en los que se detallan los antecedentes, propósitos y contenidos de cada uno de ellos.

El primer acápite se refiere al sistema de incentivos en las remuneraciones municipales.

A este efecto, recuerda que la ley N° 19.803 creó una asignación de mejoramiento de la gestión municipal a contar del 1º de enero de 2002, conformada por dos componentes: un incentivo por gestión institucional y otro por desempeño colectivo.

Agrega que la ley mencionada tuvo por propósito permitir a los municipios determinar políticas de remuneraciones y la aplicación de incentivos por desempeño individual e institucional en tanto se dicta la legislación que ha de complementar las disposiciones del artículo 110 de la Constitución Política (faculta a los municipios para crear o suprimir empleos y fijar remuneraciones dentro de los límites y requisitos que determine la ley orgánica constitucional de municipalidades).

La referida ley N° 19.803, continúa el mensaje, en tanto reemplaza la legislación definitiva, tiene una vigencia de tres años, esto es, hasta diciembre de 2004, que fue el plazo en que se estimó entraría en vigor la ley orgánica constitucional complementaria del artículo 110 de la Constitución, condición que no será posible cumplir, por lo que el Supremo Gobierno, atendiendo a una solicitud de la Confederación de Empleados Municipales de Chile con el concurso de la Asociación Chilena de Municipalidades ha incluido en este proyecto normas sobre incentivos a las remuneraciones municipales para que rijan mientras se establezca la regulación del artículo 110 ya mencionado. El plazo de esta legislación transitoria empezaría el 1° de enero del año 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007.

En un apartado que el mensaje titula “Contenido de la iniciativa”, se destaca que junto con restituir la asignación de mejoramiento de la gestión municipal consignada en la ley N° 19.803, el proyecto establece:

1) Que los objetivos institucionales para el año 2005 sean propuestos al alcalde por el comité técnico, aprobado por el concejo, dentro de los sesenta días siguientes a la publicación de esta ley.

2) Que los municipios que dispongan de recursos puedan otorgar a sus funcionarios, durante el año 2005, una bonificación mensual, imponible y tributable de hasta un 4% del sueldo base más las asignaciones especiales del D.L. 3551 y de las leyes N°s. 18.717 y 19.529.

3) Que los municipios ajusten el monto de sus recursos destinados al pago de la bonificación cuando por su aplicación excedan el límite del gasto autorizado para ese efecto.

4) Finalmente, que el pago de incentivos de la ley N° 19.803, rija plenamente el año 2006, sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2005. En el año 2007, se aplicará íntegramente el incentivo en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

- - -

En un segundo acápite, que denomina “Asignación especial para jueces de policía local”, el mensaje recuerda que en mayo de este año, el Instituto de Jueces de Policía Local solicitó al Ejecutivo un aumento de sus remuneraciones justificado en la circunstancia de que estos magistrados presentan una desmedrada situación si se los compara con el resto de la judicatura, y que, además, ha aumentado su carga de trabajo al incorporar a su competencia nuevas materias en virtud de las leyes sobre

protección al consumidor, copropiedad inmobiliaria, concesiones viales y otras.

Afirma el mensaje que la Asociación Chilena de Municipalidades apoya esta petición y asume su financiamiento.

A su turno, practicado por el Ejecutivo el correspondiente estudio de esta materia se concluyó que el aumento remuneracional solicitado se justificaba plenamente.

Recuerda, también, que durante el estudio del proyecto de ley sobre Rentas Municipales diversos señores Parlamentarios pidieron al Ejecutivo legislar sobre esta materia.

En un segundo apartado el mensaje expresa que este mejoramiento remuneracional estará constituido por una asignación permanente y otra adicional y variable relacionada con la calificación anual de los jueces.

En un tercer apartado el mensaje expresa que la asignación de responsabilidad judicial imponible, y tributable, corresponde al 30% del sueldo base más la asignación municipal.

Agrega que dicha asignación se complementará con otra de incentivo por gestión jurisdiccional, también imponible y tributable, según la calificación obtenida. Esta será de un 20% para el primer tercio de los jueces mejor evaluados y de un 10% para el segundo tercio, todo ello calculado sobre la suma del sueldo base y la asignación municipal.

Señala a continuación el mensaje, que el proyecto impone a los jueces de policía local la elaboración de un informe que deberán rendir trimestralmente a la respectiva Corte de Apelaciones, informe que será fundamental para la calificación.

Por último, en relación con este acápite, el mensaje manifiesta que las Cortes de Apelaciones calificarán anualmente a los jueces de policía local y que las asignaciones consignadas en este proyecto serán de cargo de los municipios.

- - -

El tercer acápite del mensaje se refiere a la remuneración de los alcaldes durante el período en que son subrogados por su postulación a reelección o al cargo de de concejal.

Sobre este asunto, y junto con reconocer el derecho que la legislación otorga a los alcaldes de postular a un nuevo

período o en su elección como concejal, el mensaje recuerda que el alcalde que se encuentre en esa situación es subrogado durante el período legal de propaganda electoral, con el propósito de transparentar la administración comunal.

Arguye el mensaje que siendo disposición de la ley la subrogancia del alcalde y no la voluntad de éste, se estima que es de justicia el derecho a percibir la remuneración inherente al cargo durante ese período, de modo de cautelar la transparencia en la administración municipal en ese espacio y de permitir que el titular de este cargo perciba su remuneración como efecto de una imposición legal ajena a su voluntad.

Recuerda, a mayor abundamiento, que ante presentaciones del Ejecutivo y de la Asociación Chilena de Municipalidades, la Contraloría General de la República, mediante dictamen N° 50.220, de 6 de octubre de 2004, ha señalado que para que sea exigible el derecho a percibir remuneración por parte de los alcaldes que no estén desempeñando sus cargos por imposición legal debe existir norma expresa que así lo disponga.

Finalmente, el mensaje destaca que el artículo 3° de la iniciativa incorpora al artículo 107 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, norma que ordena la subrogancia del alcalde en el período electoral, la declaración expresa del derecho de éstos a percibir remuneración durante ese período desde el 1° de octubre de 2004.

DEBATE EN GENERAL Y PARTICULAR

El proyecto en informe está estructurado sobre la base de tres artículos que proponen modificaciones a las leyes N°s. 19.803, sobre incentivos municipales; 15.231, Orgánica de Juzgados de Policía Local y 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Consignamos a continuación la descripción de dichas normas, las modificaciones que experimentaron durante el debate a virtud de las indicaciones formuladas y los acuerdos adoptados.

Artículo 1°

Este artículo reconoce al personal municipal una asignación de mejoramiento de gestión que se regirá por la ley N° 19.803.

Para tal efecto, renueva la vigencia del articulado permanente de esa ley a contar del 1° de enero del año 2005 hasta el 31 de diciembre de 2007, con las siguientes precisiones:

1) Los objetivos institucionales del año 2005 serán propuestos al alcalde por el comité técnico, aprobados por el concejo dentro de los 60 días siguientes a la publicación de esta ley.

2) Se faculta a los municipios que cuenten con los correspondientes recursos para otorgar a sus funcionarios, a contar desde enero de 2005 hasta diciembre del mismo año, una bonificación mensual, imponible y tributable, de hasta un 4% de sus estipendios.

Esta bonificación sólo procederá durante el año 2005 y será de cargo municipal. Desde el año 2006 regirá plenamente el sistema de incentivos de la ley N° 19.803 sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2005.

Para el efecto precedente, los municipios ajustarán la provisión de recursos destinado a la bonificación cuando por su aplicación se exceda del límite del gasto anual autorizado en personal.

3) El año 2007 será el último año de vigencia de este artículo para el pago de la asignación en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

Este precepto fue aprobado por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange, con dos enmiendas, recaídas ambas en su numeral dos. La primera de ellas consiste en eliminar al inicio de dicho numeral la frase “que cuenten con los recursos disponibles durante el año 2005”, por estimarla redundante, y eliminar, también, el tercer párrafo de este numeral, que obligaba a los municipios a ajustar la provisión de sus recursos destinados al pago de la bonificación a que se refiere este artículo, cuando por su aplicación se exceda el límite del gasto anual máximo autorizado en personal, pues su redacción genera dudas en cuanto a que esta norma pueda garantizar eficazmente la limitación que tienen los municipios de destinar el 35% de su presupuesto para gastos en personal.

Artículo 2º

Este precepto del proyecto propone diversas modificaciones a la ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local.

Su numeral uno le reconoce a estos magistrados el derecho a percibir una asignación mensual de responsabilidad judicial, imponible y tributable, correspondiente al 30% del sueldo base más la asignación municipal.

El numeral dos les otorga una asignación de incentivo por gestión jurisdiccional, imponible y tributable sobre la base de las calificaciones que practique cada Corte de Apelaciones, que se percibirá mensualmente durante el año siguiente al de la calificación, y que corresponderá a un 20% del sueldo base más la asignación municipal para el primer tercio mejor calificado y de un 10% para el segundo tercio.

En caso de empate, dirimirá la Corte respectiva.

Finalmente, preceptúa que no percibirán este incentivo los jueces calificados en lista condicional o deficiente o los que por cualquier motivo no hayan prestado servicios efectivos durante seis meses o más, excepto los acogidos a licencias médicas.

El numeral tres de este artículo reemplaza en el artículo 8º de la ley N° 15.231 la expresión “dos meses” por “tres meses” (impone a estos jueces remitir cada dos meses a la Corte de Apelaciones respectiva una lista de sus causas pendientes, con indicación del estado en que se encuentran).

También suprime el inciso cuarto del mencionado precepto (obliga a los municipios a elevar a la respectiva Corte de Apelaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe sobre su apreciación del desempeño de los jueces de policía local), y reemplaza el inciso quinto por otro que faculta a las Cortes de Apelaciones para efectuar una calificación general de estos jueces, pudiendo requerir de los municipios la información que estimen pertinente.

Las normas de este artículo 2º también se aprobaron con la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange, modificadas en la siguiente forma:

1. Se complementaron los numerales uno y dos de este artículo 2º en el sentido de precisar que las asignaciones contenidas en ellos serán de cargo del presupuesto municipal.

2. Por lo que hace al artículo 8º del texto vigente se reemplazó la proposición del proyecto de sustituir la expresión “dos meses” por “tres meses”, por otra norma que reemplaza en su totalidad el inciso tercero de dicho artículo 8º y que obliga a los jueces a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones respectiva un informe acerca de la gestión del tribunal para que ésta lo considere en la calificación anual del juez. Dicho informe se enviará dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrá las siguientes menciones:

1) Número de causas ingresadas al tribunal en total y por materia reclamada, con indicación del estado en que se encuentran y los motivos del retardo o paralización que experimenten, en su caso.

2) Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada, y

3) Tiempos de demora de los procesos fallados.

Se consignó, también, en este inciso una norma que expresa que copia de ese informe se remitirá a la municipalidad respectiva.

Además, se suprimió la norma que eliminaba el inciso cuarto del artículo 8º de la ley N° 15.231, pues se optó por mantener la obligación que dicho precepto impone a los municipios de elevar a la respectiva Corte de Apelaciones, antes del 15 de diciembre de cada año, un informe con su apreciación acerca de la labor de los jueces de policía local de su jurisdicción comunal.

Artículo 3º

Este artículo de la iniciativa agrega en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades una norma que permite a los alcaldes que postulen a su reelección o a su elección como concejal, durante los treinta días anteriores a la elección, el derecho a percibir su remuneración. Esta norma regirá a contar desde el 1º de octubre de 2004.

Las regulaciones de este precepto se aprobaron sin enmiendas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Bombal, Cantero, Núñez y Stange.

- - -

Teniendo en consideración los acuerdos adoptados previamente, se propone aprobar el texto del mensaje con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

1. Suprimir en el primer párrafo del numeral dos la frase “que cuenten con los recursos disponibles durante el año 2005”.

(Unanimidad 4x0)

2. Eliminar el párrafo tercero del numeral dos.

(Unanimidad 4x0)

Artículo 2º

1. Agregar en el numeral uno, a continuación del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido, la siguiente oración:

“El gasto que represente el pago de esta asignación se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad.”.

(Unanimidad 4x0)

2. Intercalar en el numeral dos de este artículo en el nuevo inciso sexto que se introduce en el artículo 5º de la ley N° 15.231, después de la coma que sigue a la palabra “tributable” y antes de las expresiones “que tendrá”, la frase “cuyo pago se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad,”.

(Unanimidad 4x0)

3. Reemplazar el literal a) del numeral tres por el siguiente:

“a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:

1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren;

2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada, y

3. Tiempos de demora de los procesos fallados.

Una copia de este informe deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local.”.

(Unanimidad 4x0)

2. Suprimir la letra b).

(Unanimidad 4x0)

3. La letra c) pasa a ser literal b), sin enmiendas.

Con el mérito de las consideraciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY.

“**Artículo 1º.-** Establécese en las municipalidades del país una asignación de mejoramiento de la gestión municipal, a otorgarse a los funcionarios municipales, la que se regirá por las disposiciones permanentes de la Ley N° 19.803.

Para los efectos señalados, renuévase la vigencia de las disposiciones permanentes de la citada Ley N° 19.803, a contar del 1° de enero de 2005 y hasta el 31 de diciembre de 2007, con las siguientes precisiones:

1) Los objetivos institucionales que corresponda cumplir durante el año 2005, deberán ser propuestos al alcalde por el Comité Técnico y aprobados por el concejo municipal, dentro de los 60 días siguientes de publicada la presente ley.

2) Facúltase a las municipalidades para otorgar a los funcionarios señalados en el artículo 1º permanente de la Ley N° 19.803 y en servicio a la fecha de publicación de la presente ley, una bonificación mensual, imponible y tributable, a contar del mes de enero del año 2005 y sólo hasta diciembre del mismo año, de hasta un 4% de la suma de los estipendios a que se refiere el artículo 3º del cuerpo legal citado. Esta asignación se pagará durante el año 2005, en las cuotas que el municipio determine, siendo el monto a pagar en cada una de ellas equivalente al valor acumulado en los meses anteriores al pago.

La bonificación especial establecida precedentemente sólo procederá durante el año 2005 y será de exclusivo cargo municipal, rigiendo plenamente a partir del año 2006 el pago del sistema de incentivos consagrado en las disposiciones permanentes de la

Ley N° 19.803, sobre la base del grado de cumplimiento de las metas y objetivos comprometidos para el año 2005.

3) El año 2007, corresponderá al último de vigencia y ejecución de lo dispuesto en este artículo, para efectos del pago de la presente asignación en virtud del grado de cumplimiento verificado en el año 2006.

Artículo 2°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley N° 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local:

1) Agrégase, en el inciso quinto del artículo 5°, la siguiente oración, nueva, a continuación del punto aparte (.) que pasa a ser punto seguido (.): “Tendrán derecho a percibir, además, una asignación mensual de Responsabilidad Judicial inherente al cargo, imponible y tributable, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, correspondiente al 30% de la suma del sueldo base y la asignación municipal. **El gasto que represente el pago de esta asignación se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad.**”.

2) Intercálase, en el artículo 5°, el siguiente inciso sexto, nuevo, pasando el actual inciso sexto a ser inciso séptimo:

“Sin perjuicio de lo anterior, existirá además una Asignación de Incentivo por Gestión Jurisdiccional, imponible y tributable, **cuyo pago se efectuará con cargo al presupuesto de la respectiva Municipalidad**, que tendrá el carácter de renta para todo efecto legal, la que se concederá teniendo como base los resultados de la calificación que efectúe cada Corte de Apelaciones, de acuerdo al procedimiento señalado en el artículo 8°, que se percibirá mensualmente durante el año inmediatamente siguiente al del respectivo proceso calificadorio y que se ceñirá al siguiente procedimiento:

i) Para el treinta y tres por ciento de los jueces de policía local mejor calificados por la Corte respectiva, la asignación corresponderá a un 20% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

ii) Para los jueces de policía local que les sigan en orden descendente de evaluación, hasta completar el sesenta y seis por ciento de los mejor evaluados por la respectiva Corte, la asignación corresponderá a un 10% de la suma del sueldo base y la asignación municipal.

iii) En caso de producirse empate en los puntajes de calificación entre varios jueces correspondientes a una misma Corte, y

cuando ello impida determinar el porcentaje de incentivo que corresponde a cada juez, la respectiva Corte deberá dirimir dichos empates.

iv) No tendrán derecho a percibir este incentivo los jueces de policía local que sean calificados en lista condicional o deficiente, ni aquellos que durante el año anterior al pago del mismo, por cualquier motivo, no hayan prestado servicios efectivos en el Juzgado de Policía Local durante seis meses o más, con la sola excepción de los períodos por los cuales se hubiesen acogido a licencias médicas contemplados en su régimen estatutario.”.

3) Modifícase el artículo 8°, de la siguiente forma:

a) Reemplázase el inciso tercero por el siguiente:

“Asimismo, dichos Jueces estarán obligados a remitir cada tres meses a la Corte de Apelaciones que corresponda un informe de la gestión del Tribunal a su cargo, para que la Corte los considere en la calificación anual del Juez. Los informes deberán remitirse a la respectiva Corte dentro de los primeros diez días hábiles de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, y contendrán al menos los siguientes datos del trimestre anterior:

1. Número de causas ingresadas, en total y por materia reclamada, indicando el estado en que se encuentren y los motivos del retardo y paralización que algunas de ellas sufrieren;

2. Número de causas falladas y de las que se encuentren en estado de sentencia, si las hubiere, en total y por materia reclamada, y

3. Tiempos de demora de los procesos fallados.

Una copia de este informe deberá remitirse a la Municipalidad de la comuna en que tenga su asiento el respectivo Juzgado de Policía Local.”.

b) Reemplázase el inciso quinto, por el siguiente:

“Las Cortes de Apelaciones respectivas efectuarán cada año una calificación general de los Jueces de Policía Local de su dependencia. Para una mejor evaluación, podrán solicitar de las municipalidades los antecedentes que estimaren pertinentes.”.

Artículo 3°- Intercálase en el inciso tercero del artículo 107 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de

Municipalidades, modificado por la Ley N° 19.958 de 17 de julio de 2004, antes del primer punto seguido (.), la siguiente frase nueva, precedida de una coma (,): “conservando el derecho a percibir la remuneración correspondiente durante dicho período”.

La modificación referida en el inciso precedente, regirá a contar del 1° de octubre de 2004.”.”.

- - -

Acordado en sesión de hoy, 14 de diciembre de 2004, con asistencia de los Honorables Senadores señor Cantero (Presidente) y señores Bombal, Núñez y Stange.

Sala de la Comisión, a 14 de diciembre de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de la Comisión

**INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y
REGIONALIZACIÓN ACERCA DEL PROYECTO DE LEY QUE
ESTABLECE ASIGNACIONES QUE INDICA PARA FUNCIONARIOS
MUNICIPALES Y JUECES DE POLICÍA LOCAL
(BOLETÍN N° 3.736-06)**

- I. **PRINCIPALES OBJETIVOS DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:** Prolongar la vigencia de la ley N° 19.803, que creó un sistema de incentivos por desempeño funcionario para los empleados municipales; otorgar un mejoramiento remuneracional para los jueces de policía local, y reconocer a los alcaldes que postulan a su reelección o a la elección de concejal el derecho a percibir su remuneración durante el período en que deben ser subrogados en sus cargos.
- II. **ACUERDOS:** Aprobar este proyecto en general y en particular.
- III. **ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** El proyecto de ley está conformado por tres artículos permanentes.
- IV. **NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Hacemos presente que el numeral 2 del artículo 1°; el párrafo iii) del numeral 2 del artículo 2°, y el literal b) del numeral 3 del mismo artículo, de aprobarse, deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, pues inciden en normas de esa jerarquía.
- V. **URGENCIA:** Discusión inmediata.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Mensaje de S.E. el Presidente de la República.
- VII. **TRAMITE CONSTITUCIONAL:** Primer trámite.
- VIII. **APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS:** No tiene.
- IX. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 14 de diciembre de 2004.

- X. **TRAMITE REGLAMENTARIO:** Discusión en general y particular.
- XI. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**
Las leyes N°s. 19.803, sobre incentivos municipales, 15.231, Orgánica de los Juzgados de Policía Local y 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Valparaíso, 14 de diciembre de 2004.

MARIO TAPIA GUERRERO
Secretario de Comisiones